

Tres.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 7.465.541 pesetas.

Cinco.—Coacoder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras de perfeccionamiento, que con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de julio de 1972 sobre concesión de subvenciones para la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado.

Ilmo. Sr.: Dentro del Programa de Potenciación de los medios de la Producción Ganadera e incluido en el Subprograma de Fomento de la Reproducción Ganadera, aprobado en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece una dotación de 600.000.000 de pesetas, que para el ejercicio presupuestario de 1972 aparece en el epígrafe 21.04.752/823, para subvenciones a particulares y Empresas por diferentes conceptos relacionados con la reproducción y mejora ganadera, entre los que se incluyen la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado como instrumento de gran interés para lograr la situación y mejora de la ganadería.

En consecuencia, procede establecer las normas reglamentarias para otorgar subvenciones destinadas a la celebración de los certámenes que se realicen para el fin propuesto.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como estímulo para la mejora de la ganadería y de su proceso selectivo, con el fin de promover la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado para contrastar la evolución del proceso selectivo y lograr la difusión de reproductores selectos, se establecen subvenciones a favor de los promotores de referidos certámenes, que podrán ser Asociaciones de criadores de ganado, Cooperativas, Agrupaciones de ganaderos, Sociedades de cría animal y cuantas otras Entidades encuadren Empresas dedicadas a la producción de ganado selecto en las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Art. 2.º Según la finalidad que se persigue se distinguen las siguientes clases de subvenciones:

- Subvenciones para la celebración de ferias monográficas de ganado selecto.
- Subvenciones para la celebración de concursos de ganado.
- Subvenciones para la celebración de exposiciones-venta de reproductores selectos.

Art. 3.º Los requisitos necesarios para conceder las subvenciones a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- Ferías Monográficas de Ganado Selecto:
 - Se organizarán para una sola especie de ganado y dentro de ella sólo podrán concurrir las razas consideradas de interés nacional por la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Deberán participar como mínimo veinte lotes de ejemplares procedentes de explotaciones diferentes por cada raza que concorra.
- Concurso de ganado:
 - Los concursos morfológicos se podrán organizar para diferentes especies de ganado y sólo podrán concurrir dentro de cada especie las razas que estén sujetas a programa de selección y mejora establecido o aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Los concursos de rendimiento se convocarán para una especie determinada, autorizándose la participación de ejemplares de razas diferentes sólo en el caso de que exista demostrada similitud a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Para ambas clases de concursos será necesaria la participación como mínimo de veinte lotes de animal procedentes de diferentes explotaciones ganaderas.

c) Exposiciones-venta de reproductores selectos:

- Podrán organizarse para diferentes especies de ganado y dentro de ellas sólo podrán concurrir ejemplares de las razas consideradas de interés nacional.
- Tendrán que participar como mínimo 100 ejemplares en el caso de la especie bovina y 150 para las especies ovina y caprina.
- Los ejemplares participantes habrán de pertenecer al menos a veinte explotaciones ganaderas diferentes.

Art. 4.º 1. La cuantía de las subvenciones será como máximo del 60 por 100 del presupuesto del certamen y con el fin de lograr el adecuado prorrateo entre las ganaderías participantes con el importe de subvención se practicará una cuenta distributiva que permita deducir la subvención que corresponde por ejemplar concurrente al certamen.

2. En ningún caso la subvención por ejemplares podrá ser superior a 2.000 pesetas por cabeza de ganado bovino y 500 pesetas en el caso de las especies ovina, caprina y porcina.

Art. 5.º Las subvenciones serán otorgadas a las Entidades encargadas de la organización y desarrollo de las ferias, concursos y exposiciones para su distribución entre los propietarios de los ejemplares participantes en las mismas, a cuyos efectos se solicitarán por dichas Entidades las correspondientes subvenciones de la Dirección General de la Producción Agraria mediante instancia elevada al Director general, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- Dos ejemplares del programa conteniendo las bases a las que se ajustará el desarrollo del certamen.
- Descripción de los locales o emplazamientos donde se pretende realizar, acompañando croquis.
- Dos ejemplares del presupuesto elaborado para la celebración del certamen desglosado por partidas.
- Relación de Empresas ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidos para concurrir al certamen.
- Número de ejemplares inscritos de cada especie, con especificación de raza y sexo.

Art. 6.º A efectos de la adecuada programación, las Empresas promotoras de ferias, concursos y exposiciones formalizarán las peticiones de subvención ante la Dirección General de la Producción Agraria antes del día 31 de enero de cada año, señalando la fecha prevista para la realización de los certámenes.

Art. 7.º Para otorgar las subvenciones a que se refiere la presente Orden es condición inexcusable que los Reglamentos y propuestas de gastos correspondientes a las ferias, concursos y exposiciones estén previamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Organismos autónomos como ayuda a trabajos en favor de la mecanización de la agricultura española.

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso, dispone en su artículo 27 que cada Ministerio regulará el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales.

Con aplicación a la numeración económica 21.04.424, ha sido asignado a este Departamento por dicha Ley un crédito de dos millones de pesetas para subvencionar a Organismos autónomos, con los fines de promoción, desarrollo, divulgación o perfeccionamiento de la mecanización de la agricultura española que en su correspondiente explicación del gasto y en el punto 1 de esta Orden se especifican literalmente.

En consecuencia, y a fin de regular la concesión de dichas subvenciones, este Departamento, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

- Durante el año en curso, este Departamento podrá conceder subvenciones a aquellos Organismos autónomos cuyas Dependencias realicen trabajos reconocidos de homologación, comprobación y ensayos técnicos de laboratorio y campo, sobre tractores y maquinaria agrícola, así como otros de promoción, enseñanza, perfeccionamiento y divulgación de la mecanización de la agricultura española.
- Para acceder a una de estas ayudas será necesario, en primer lugar, que el Organismo autónomo correspondiente o su

Dependencia respectiva se dirija, oficialmente, a esa Dirección General, solicitando una subvención determinada y exponiendo el destino concreto a que la aplicaría, así como los motivos económicos por los que la recaba.

3. Recibida la solicitud; reclamados, si procediese, los detalles o aclaraciones pertinentes; comprobado que dicho destino concreto corresponde a alguno de los fines especificados en el punto 1 y apreciado, en su caso, el interés favorable que para el desarrollo de la mecanización tendría el acceder, parcial o totalmente, a lo solicitado, esa Dirección General propondrá la subvención a conceder al Organismo autónomo de que se trate, con explicación de las razones que, a su juicio, aconsejan otorgarla.

4. Cumplidos los requisitos expresados, y consideradas las razones expuestas por esa Dirección General, este Ministerio determinará la subvención definitiva a conceder al Organismo autónomo correspondiente, que le será transferida a su cuenta corriente en el Banco de España, previa la oportuna fiscalización del gasto por la Intervención Delegada.

5. Concedida una subvención, esa Dirección General comunicará, acto seguido, al Organismo autónomo de que se trate el destino concreto para el que le es transferida. Dicho destino no podrá ser alterado por el receptor de la subvención, salvo que antes de modificarlo obtuviese de este Ministerio la conformidad correspondiente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1972, por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

Este curso va dirigido a titulados en Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias, con el fin de complementar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección y asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere la Orden ministerial citada.

I. Requisitos

1. Podrán solicitar ser admitidos a este curso los españoles que sean titulados por Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias y tengan en 1 de octubre de 1972 el servicio militar cumplido.

Igualmente, podrán solicitar su admisión extranjeros titulados superiores.

II. Solicitudes de admisión

2. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo número 1, dirigida al Presidente del INIA. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7; en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Puerta de Hierro, sin número; en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refiere el epígrafe II (con excepción de la letra e), conocimiento de idiomas) y el III del modelo de solicitud, así como certificación del expediente o expedientes académicos de los títulos universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio en que consten las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

4. El plazo para presentar solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican en los números anteriores será de treinta días naturales, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de aspirantes

5. Para la selección de aspirantes se constituirá una Comisión de admisión, cuyos componentes serán nombrados por el Presidente del INIA, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La Comisión de admisión examinará las solicitudes presentadas, desechando las que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

7. La selección de aspirantes se hará teniendo en cuenta: Su expediente académico, formación complementaria y experiencia profesional, los resultados de una prueba psicotécnica, una prueba de conocimiento de idiomas (francés o inglés) y una prueba de conocimientos sobre la Empresa agraria en su doble vertiente, técnica y económica.

8. El número de seleccionados para participar en el curso no podrá sobrepasar de 30.

IV. Régimen del curso

9. El curso dará comienzo en octubre de 1972 y terminará en septiembre del siguiente año, comprendiendo este periodo tanto las clases como las prácticas.

10. Las clases se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza, en régimen de internado.

11. La dedicación al curso es exclusiva y los alumnos no podrán tener otras actividades complementarias.

12. La falta, incluso justificada, a más del 10 por 100 de las clases o prácticas, producirá la eliminación automática del curso.

13. La formación de carácter eminentemente práctico versará sobre las materias siguientes: Análisis cuantitativo, Dirección de producción, Dirección comercial, Dirección financiera, Dirección de personal y Política de gestión.

14. Los participantes en el curso podrán aspirar a una beca que cubra tanto los gastos de matrícula como los de residencia en el Centro y periodo de prácticas.

15. Los asistentes al curso serán definitivamente calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases, los trabajos realizados durante el periodo de prácticas y los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho periodo.

Por acuerdo de la Junta de Profesores, basándose en las pruebas realizadas hasta el momento, se podrá dar de baja al alumno que se considere en cualquier fase del curso.

16. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del INIA, según el apartado cuarto de la Orden de 30 de junio de 1972, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Contratación de los diplomados

17. En el contrato que se formalice entre las Empresas que soliciten los auxilios económicos a que se refiere la Orden de 30 de junio de 1972 y los titulados que terminen el curso con aprovechamiento y reciban el diploma correspondiente, han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El diplomado se compromete a prestar a la Empresa, durante un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes, los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que, de acuerdo entre ambas partes, se determine; realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico que le preste el diplomado, por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagadas en doce mensualidades vencidas, más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una, en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima, en caso de muerte o invalidez, de 5.000.000 de pesetas; incluirle en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad; abonar, en caso de rescisión del contrato, antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo de cada año o fracción de servicios prestados a la Empresa (la rescisión del contrato antes de su vencimiento no podrá realizarse si la Empresa no contrata a otro diplomado).

Madrid, 15 de julio de 1972.—El Presidente del INIA, José Lostao Camón.